
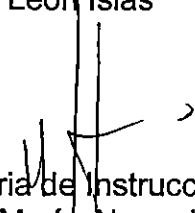


**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1381/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p>  a. Comisionada Nohemí León Islas</p> <p>  b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1381/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 210437422000152 a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Buenos días.*

*Solicito la siguiente información referente al personal de la administración 2018-2021.*

*Maria del Rayo Lopez Mastranzo.*

*María Guadalupe Espinosa Díaz*

*Gelasia Facunda Elias Amaxalt*

*Edgar Hernández Hernández*

*Kenia Yael Cielo Flores.*

*Laura Tlaxcalteca Ortega.*

*Roberto Maxil Coyopotl*

*Lucía Juárez Lopez.*

*Bernabé Cuevas Luna*

*Ethel Morales Morales*

*Juana Coyotl chiquito*

*Yessenia López Bautista*

*La información solicitada a detalle es la siguiente;*

*Estatus actual (especifique si es activo o baja).*

*Fecha de baja.*

*Razón o fundamento legal que dio origen a la baja.*

*Descripción detallada de la baja.*

*Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (Importe de las percepciones y deducciones realizadas).*

*Detalle del cálculo del Impuesto sobre la Renta retenido por dicha liquidación o finiquito.*

*Cuenta con algún proceso laboral (Especifique estado actual).*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**Gracias." (Sic)**

**II.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, vía SISAI el veintitrés de junio del presente año, en los términos siguientes:

**SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 23 DE JUNIO DE 2022**

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

**Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437422000152 recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:**

**(transcripción de solicitud) ...**

**Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y a la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quienes remiten respuesta en archivo adjunto.**

**Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.**

**...."**

**III.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210437422000152.

**IV.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-1381/2022** turnando los presentes autos a esta Ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por admitido el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no aportó pruebas, se pone a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Por auto de fecha doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y alcance al mismo respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas; además se le da vista al recurrente de lo manifestado por el sujeto obligado.

**VII.** Por proveído de fecha veintidós de julio de este año, se tuvo por perdido el derecho para que el recurrente realizara alguna alegación en relación al alcance de respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El día cuatro de octubre del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

“... ”

**INFORME JUSTIFICADO**

**CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

**ÚNICA.**-Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido consistente en la respuesta proporcionada mediante el Sistema SISAI el día 23 de junio de 2022, en tanto que se dio alcance a la misma con fecha 01 de julio de 2022, proporcionando los elementos necesarios para otorgar seguridad jurídica al solicitante, al proporcionar en copia digital los documentos que contienen la información correspondiente a estatus actual, fecha de baja, razón o fundamento legal que dio origen a la baja, cálculo de la liquidación y finiquito.

**detalle del cálculo de liquidación o finiquito, detalle del cálculo del impuesto sobre la renta, respecto de los servidores públicos que en ellos se refiere a la dirección del correo electrónico que fue proporcionado por el solicitante en la Plataforma SISAi, quedando sin materia el presente Recurso.**

“...”

El treinta de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la que fue registrada con número de folio 210437422000152, en la que solicita: estatus actual, (activo o baja), fecha de baja, razón o fundamento legal que dio origen a la baja, descripción de la baja, detalle del cálculo de liquidación o finiquito respecto al importe de las percepciones y deducciones y del impuesto sobre la renta retenido respectivo, y por último el estado actual del proceso laboral en caso de existir, de un listado de doce personas de la administración de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

El sujeto obligado en respuesta le informó que en archivo adjunto le proporcionaba respuesta a su solicitud de acceso, tal como se observa en la respuesta que dice:

“...”

***Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y a la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quienes remiten respuesta en archivo adjunto. ...”***

En consecuencia, el recurrente se inconformó con lo anterior, expresando su inconformidad por la entrega de información incompleta.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1381/2022  
Folio solicitud: 210437422000152

Asimismo, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió un alcance con la respuesta al folio de solicitud de acceso 210437422000152, el día uno de julio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado por el hoy recurrente en su solicitud de acceso, siendo la siguiente:

1/7/22, 13:28 Gmail - Se notifica respuesta a solicitud de acceso a la información | Folio 210437422000152 000008

Unidad de Transparencia BACH - Unidad de Transparencia, eache@gmail.com

**Se notifica respuesta a solicitud de acceso a la información | Folio 210437422000152**

Unidad de Transparencia BACH - Unidad de Transparencia, eache@gmail.com 1 de julio de 2022, 13:24  
Pública: transparencia@gramondos@gmail.com

**SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA A 01 DE JULIO DE 2022**

**ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437422000152 recibida a través de la Plataforma SISA 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:

*Buenos días.*

*Solicita la siguiente información referente al personal de la administración 2018-2021:*

- Marta del Rayo Lopez Mistranso*
- Marta Guadalupe Espinosa Diaz*
- Graciela Fecunda Elias Amador*
- Edgar Hernández Hernández*
- Kenia Yael Cielo Flores*
- Laura Tlaxalteca Ortiz*
- Roberto Maximiliano Coyopod*
- Lucía Rubén López*
- Bernabé Cuevas Luna*
- Ethel Morales Morales*
- Juan Coyotl Chiquito*
- Yesshelia López Bautista*

*La información solicitada a detalle es la siguiente:*

- Estados de base (especificar si es activo o baja).*
- Fechas de base.*
- Razón o fundamento legal que dio origen a la baja.*
- Descripción detallada de la base.*
- Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).*
- Detalle del cálculo del impuesto sobre la Renta retenido por dicha liquidación o finiquito.*
- Cuenta con algún proceso laboral (Especifique estado actual).*

**Gracias.**

Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o se han tenido de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y a la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien informe lo siguiente:



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** RR-1381/2022  
**Folio solicitud:** 210437422000152

17/22: 1325

Correo - Se notifica respuesta a solicitud de acceso a la información [Folio 210437422000152]

La Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información anexa el detalle de la información correspondiente a estatus actual, fecha de baja, razón o fundamento legal que dio origen a la baja; cálculo de la liquidación o finiquito; detalle del cálculo de la liquidación o finiquito; detalle del cálculo del impuesto sobre la renta.

Cabe destacar lo siguiente:

- Por lo que respecta al C. Bernabé Cuevas Luna no se identificó trámite de finiquito ante la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Respecto a la C. María del Rayo López Mastranzo y la C. Yessenia López Bautista, después de haber realizado la búsqueda en el Sistema SADEN no se encontró registro de haberse desempeñado como personas servidoras públicas de este H. Ayuntamiento.
- De la C. Juana Coyotl Chiquito se informa que actualmente se encuentra en estado activo en el Sistema de Nóminas SADEN.

Con relación a los procesos laborales, la Sindicatura Municipal informa que tras una minuciosa búsqueda en el archivo que obra en dicha Dependencia, no se encontró expediente o documentación relativo a un proceso laboral promovido por los CC. María del Rayo López Mastranzo, María Guadalupe Espinosa Díaz, Galasia Facunda Elías Amaxalt, Edgar Hernández Hernández, Karla Yael Cielo Flores, Laura Tlaxcalteca Ortega, Roberto Maxil Coyopotl, Lucía Juárez López, Bernabé Cuevas Luna, Ethel Morales Morales, Juana Coyotl Chiquito y Yessenia López Bautista.

Asimismo informo que se redireccionó la búsqueda al Archivo Municipal, en la que mediante oficio número SACHSA/ARM/DIAS/VI/2022 suscrito por Diana Granillo Hernández informa que no existe expediente procesal laboral o cualquier otro documento relativo a un proceso laboral referente a las personas: María del Rayo López Mastranzo, María Guadalupe Espinosa Díaz, Galasia Facunda Elías Amaxalt, Edgar Hernández Hernández, Karla Yael Cielo Flores, Laura Tlaxcalteca Ortega, Roberto Maxil Coyopotl, Lucía Juárez López, Bernabé Cuevas Luna, Ethel Morales Morales, Juana Coyotl Chiquito y Yessenia López Bautista.

Sin más por el momento, lo reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE  
 AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

R162SISA12022.pdf  
 826K

000010

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437422000152

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 23 DE JUNIO DE 2022

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437422000152 recibida a través de la Plataforma SISA 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:

Buenos días,

Solicita la siguiente información referente al personal de la administración municipal 2021:

- María del Rayo López Mastranzo
- María Guadalupe Espinosa Díaz
- Galasia Facunda Elías Amaxalt
- Edgar Hernández Hernández
- Karla Yael Cielo Flores
- Laura Tlaxcalteca Ortega
- Roberto Maxil Coyopotl
- Lucía Juárez López
- Bernabé Cuevas Luna
- Ethel Morales Morales
- Juana Coyotl Chiquito
- Yessenia López Bautista

La información solicitada a detalle es la siguiente:

- Estatus actual (especifique si es activo o bajo).
- Fecha de baja.
- Razón o fundamento legal que dio origen a la baja.
- Descripción detallada de la baja.
- Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).
- Detalle del cálculo del impuesto sobre la renta derivado por dicha liquidación o finiquito.
- Cuento con algún proceso laboral (Especifique estado actual).

Gracias.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1381/2022**  
 Folio solicitud: **210437422000152**

**000011**

**COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**  
 Ayuntamiento de San Andrés Cholula

Asunto: **Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437422000152**

Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes a turnos, en todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y a la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien informa lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información anexa el detalle de la información correspondiente a estatus actual, fecha de baja, razón o fundamento legal que dio origen a la baja, cálculo de la liquidación o finiquito, detalle del cálculo de la liquidación o finiquito, detalle del cálculo del impuesto sobre la renta.

Cabe destacar lo siguiente:

- Por lo que respecta al C. Bernabé Cuevas Luna no se identificó trámite de finiquito ante la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
- Respecto a la C. María del Rayo López Mastranzo y la C. Yessenia López Bautista después de haber realizado la búsqueda en el Sistema SADEN no se encontró registro de haberse desempeñado como servidores públicos de este H. Ayuntamiento.
- De la C. Juana Coyotl Chiquita se informa que actualmente se encuentra en estado activo en el Sistema de Nómina SADEN.

Con relación a los procesos laborales, la Sindicatura Municipal informa que tras una minuciosa búsqueda en el archivo que obra en dicha Dependencia, no se encontró expediente o documentación relativo a un proceso laboral promovido por los CC, María del Rayo López Mastranzo, María Guadalupe Espinosa Díaz, Celastá Fecunda Elias Amaxalt, Edgar Hernández Hernández, Kenia Ynel Cielo Flores, Laura Tlaxaltoca Ortega, Roberto Maxil Coyopotl, Lucía Juárez López, Bernabé Cuevas Luna, Ethel Morales Morales, Juana Coyotl Chiquita y Yessenia López Bautista.

Asimismo informo que se redireccionó la búsqueda al Archivo Municipal, en la que mediante oficio número SACH/SA/ARM/0145/M/2022 suscrito por Diana Granillo Hernández, informo que no existe expediente procesal laboral o cualquier otro documento relativo a un proceso

**COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**  
 Ayuntamiento de San Andrés Cholula

**000012**

Asunto: **Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437422000152**

laboral referente a las personas: María del Rayo López Mastranzo, María Guadalupe Espinosa Díaz, Celastá Fecunda Elias Amaxalt, Edgar Hernández Hernández, Kenia Ynel Cielo Flores, Laura Tlaxaltoca Ortega, Roberto Maxil Coyopotl, Lucía Juárez López, Bernabé Cuevas Luna, Ethel Morales Morales, Juana Coyotl Chiquita y Yessenia López Bautista

Sin más por el momento, lo reitero la seguridad de mi más distinguida consideración,

ATENTAMENTE  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE  
 AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla  
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
 Expediente: RR-1381/2022  
 Folio solicitud: 210437422000152

000013

Ethel Yadaira Morales Morales.		
Relativo		D.A.A.
Fecha de Bajas		31/03/2021
Razón o Fundamento legal del origen de la baja		Los supuestos previstos en la Ley Federal del Trabajo para la extinción de las relaciones laborales son diversos y su configuración en la realidad puede variar y por ende dar lugar a consecuencias jurídicas distintas
Descripción detallada de la baja		Declaración unilateral de la voluntad por parte del trabajador para dar por terminado la relación de trabajo
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).		
Detalle del cálculo del impuesto sobre la Renta retenido por dicha liquidación o finiquito		
Concepto	Importe Ejecuto	Importe a pagar
Vacaciones		4,780.00
Anticipo	2,882.00	12,007.74
Prima Vacacional 2018:	1,153.02	
Prima Vacacional 2019:	1,344.30	
Prima Vacacional 2020:	1,344.30	380.00
Prima de Antigüedad		
Compensación		
Deducciones	2,882.00	
ISPT		
SubTotal:	29,808.14	
Deducciones:	2,882.00	
Total:	26,926.14	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

000012

Yael Karla Cielo Flores		
Relativo		D.A.A.
Fecha de Bajas		27/11/2022
Razón o Fundamento legal del origen de la baja		Los supuestos previstos en la Ley Federal del Trabajo para la extinción de las relaciones laborales son diversos y su configuración en la realidad puede variar y por ende dar lugar a consecuencias jurídicas distintas
Descripción detallada de la baja		Declaración unilateral de la voluntad por parte del trabajador para dar por terminado la relación de trabajo
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).		
Detalle del cálculo del impuesto sobre la Renta retenido por dicha liquidación o finiquito		
Concepto de recibo	Procedimiento	Importe
Pago de nómina	20,076.00	20,076.00
Percepciones		
Concepto	Importe Ejecuto	Importe a pagar
Vacaciones		3,074.44
Anticipo		3,000.00
Prima Vacacional 2018:	2,406.00	13,738.04
Prima Vacacional 2019:	223.16	
Prima Vacacional 2020:	1,430.00	
Prima Vacacional 2021:	1,344.30	1027.00
Deducciones	2,878.40	2,878.40
ISPT		
SubTotal:		26,476.08
Deducciones:		2,878.40
Total:		23,597.68

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1381/2022**  
 Folio solicitud: **210437422000152**

000015

Lucía Juárez López		BAJA	
Estado		16/04/2022	
Fecha de Baja		Los supuestos previstos en la Ley Federal del Trabajo para la extinción de las relaciones laborales son diversas y su configuración en la realidad puede variar por todo dar lugar a consecuencias jurídicas distintas	
Razón o Fundamento legal del origen de la baja		Declaración unilateral de la voluntad por parte del trabajador para dar por terminada la relación de trabajo ..	
Descripción detallada de la baja			
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).			
Detalle del cálculo del impuesto sobre la Renta retenido por dicha liquidación o finiquito			
Concepto de recibo	Precio Unitario	Importe	
Pago de nómina	\$ 21,592.18	\$ 21,592.18	
Percepciones		Importe Exento	Importe Gravado
Vacaciones			\$ 1,594.82
Reintegro de Sueldo			\$ 2,593.98
Anticipo	\$ 1,481.80		
Prima Vacacional 2021	\$ 44.02		
Compensación			\$ 16,558.30
Deducciones			
ISPT	\$ 3,710.44		
SubTotal	\$ 21,692.18		
Deducciones	\$ 3,710.44		
Total	\$ 17,981.74		

**RECIBIDO**

000016

Roberto Maxi Coyopoti		BAJA	
Estado		14/10/2021	
Fecha de Baja		Ley Organización Municipal Art.64	
Razón o Fundamento legal del origen de la baja		Los Ayuntamientos no renovados en su totalidad desde los años, deberán incluir positivamente sus integrantes al día quince de octubre del año de la extinción de su mandato.	
Descripción detallada de la baja			
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).			
Detalle del cálculo del impuesto sobre la Renta retenido por dicha liquidación o finiquito			
Concepto de recibo	Precio Unitario	Importe	
Pago de nómina	\$ 306,670.22	\$ 306,670.22	
Percepciones		Importe Exento	Importe Gravado
Vacaciones			\$ 20,110.80
Anticipo	\$ 3,080.00		\$ 44,016.38
Prima Vacacional 2019	\$ 4,344.30		\$ 1,872.34
Prima Vacacional 2020	\$ 4,344.30		\$ 3,617.08
Prima Vacacional 2021	\$ 4,344.30		\$ 3,683.43
Prima de Antigüedad	\$ 868.00		\$ 2,136.80
Compensación			\$ 218,601.30
Deducciones			
ISPT	\$ 40,830.84		
SubTotal	\$ 306,670.22		
Deducciones	\$ 40,830.84		
Total	\$ 265,839.38		

**RECIBIDO**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla  
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
 Expediente: RR-1381/2022  
 Folio solicitud: 210437422000152

000017

Laura Tlaxcaltoca Ortega		BAJA	
Existe:		14/10/2021	
Fecha de Baja		Ley Orgánica Municipal Art. 64	
Razón o Fundamento legal del origen de la baja		Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día siguiente de ocurrencia del año de las elecciones ordinarias.	
Descripción detallada de la baja			
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).			
Detalle del cálculo del impuesto sobre la renta retenido por dicha liquidación o finiquito			
Concepto de recibir	Précio Unitario	Importe	
	\$	03,000.40	\$ 03,000.40
Rango de marginal			
Percepciones	Concepto	Importe Exento	Importe gravado
	\$		\$ 47,138.30
Vencimientos	\$	2,000.00	\$ 25,000.00
Administrati	\$	1,344.30	\$ 473.00
Prima Vacacional 2019:	\$	1,344.30	\$ 1,078.76
Prima Vacacional 2020:	\$	1,344.30	\$ 1,084.63
Prima Vacacional 2021:	\$	10,202.40	\$ 34,736.10
Prima de Antigüedad	\$		\$
Compensación	\$		\$
Deducciones	\$	10,000.40	\$
ISPT	\$	03,000.40	\$
SubTotal:	\$	1,600,604.00	\$
Deducciones:	\$	76,000.00	\$
Total:	\$		\$

**RECIBO**

000018

Edgar Hernández Hernández		BAJA	
Existe:		14/10/2021	
Fecha de Baja		Ley Orgánica Municipal Art. 64	
Razón o Fundamento legal del origen de la baja		Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día siguiente de ocurrencia del año de las elecciones ordinarias.	
Descripción detallada de la baja			
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas).			
Detalle del cálculo del impuesto sobre la renta retenido por dicha liquidación o finiquito			
Concepto de recibir	Précio Unitario	Importe	
	\$	03,000.40	\$ 03,000.40
Rango de marginal			
Percepciones	Concepto	Importe Exento	Importe gravado
	\$		\$ 13,148.30
Vencimientos	\$	2,000.00	\$ 25,000.00
Administrati	\$	1,344.30	\$ 473.00
Prima Vacacional 2019:	\$	1,344.30	\$ 1,078.76
Prima Vacacional 2020:	\$	1,344.30	\$ 1,084.63
Prima Vacacional 2021:	\$	10,202.40	\$ 34,736.10
Prima de Antigüedad	\$		\$
Compensación	\$		\$
Deducciones	\$	10,000.40	\$
ISPT	\$	03,000.40	\$
SubTotal:	\$	1,600,604.00	\$
Deducciones:	\$	76,000.00	\$
Total:	\$		\$

**RECIBO**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1381/2022**  
 Folio solicitud: **210437422000152**

060018

María Guadalupe Espinosa Díaz		BAJA	
Estatus		31/03/2021	
Fecha de Baja		Ley Orgánica Municipal Art. 64	
Razón o fundamento legal del origen de la baja		Los Ayuntamientos se renovan en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.	
Descripción detallada de la baja		Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas). Detalle del cálculo del impuesto sobre la renta relativo por dicha liquidación o finiquito	
Concepto de recibo		Importe Unifondo	Importe
		\$ 300,070.22	\$ 350,070.22
Pago de nómina			
Percepciones		Importe Base	Importe gravado
Vacaciones:		\$ 2,000.00	\$ 20,110.00
Aguinaldo:		\$ 1,344.30	\$ 1,072.34
Prima Vacacional 2019:		\$ 1,344.30	\$ 2,077.00
Prima Vacacional 2020:		\$ 1,344.30	\$ 3,003.43
Prima Vacacional 2021:		\$ 0,000.00	\$ 2,136.00
Prima de Antijedatad		\$ -	\$ 210,004.30
Compensación		\$ -	\$ -
Deducciones		\$ 00,000.04	\$ -
ISR		\$ -	\$ -
SubTotal:		\$ 300,070.22	\$ -
Deducciones		\$ 00,000.04	\$ -
Total:		\$ 210,040.30	\$ -

**RECIBO**

060020

060020

Gefasia Facunda Elias Amaxalt		BAJA	
Estatus		31/03/2021	
Fecha de Baja		Ley Orgánica Municipal Art. 64	
Razón o fundamento legal del origen de la baja		Los ayuntamientos se renovan en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.	
Descripción detallada de la baja		Declaración unilateral de la voluntad por parte del trabajador para dar por terminado la relación de trabajo	
Detalle del cálculo de la liquidación o finiquito (importe de las percepciones y deducciones realizadas). Detalle del cálculo del impuesto sobre la renta relativo por dicha liquidación o finiquito			
Concepto		Importe Base	Importe gravado
Vacaciones:		\$ 2,000.00	\$ 0,000.00
Aguinaldo:		\$ 1,344.30	\$ 1,072.34
Prima Vacacional 2019:		\$ 1,344.30	\$ 1,072.34
Prima Vacacional 2020:		\$ 1,344.30	\$ 2,104.78
Prima de Antijedatad		\$ -	\$ -
Compensación		\$ -	\$ -
Deducciones		\$ 4,303.43	\$ -
ISR		\$ -	\$ -
SubTotal:		\$ 2,000.00	\$ -
Deducciones		\$ 4,303.43	\$ -
Total:		\$ 2,000.00	\$ -

**RECIBO**

Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance de respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”***

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez

que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."*

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

*Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los*



***sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven,  
incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la  
información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,  
tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el  
Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez..."***

***Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de  
envío elegidos por el solicitante..."***

***Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de  
información son las siguientes:***

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado,  
no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde  
puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido  
por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."***

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar

respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información incompleta, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, había proporcionado alcance de respuesta a la solicitud planteada, a través del correo electrónico señalado por el recurrente, modificando el acto reclamado, pues del análisis de la información proporcionada en alcance a su respuesta primigenia por el sujeto obligado, se advierte que si proporciona:

- Una persona se encuentra activa, ocho se dieron baja, dos sin registro de haber laborado para el sujeto obligado y una persona sin finiquito.
- Finiquitos con detalle de fecha de baja, razón o fundamento de la baja, descripción de la baja, cálculo de la liquidación, con desglose de percepciones, deducciones e impuesto sobre la renta retenido.
- Ninguno cuenta con expediente de causa o proceso laboral.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

En consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1381/2022**  
Folio solicitud: **210437422000152**

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse modificado el acto reclamado proporcionando respuesta a la solicitud de acceso interpuesta por el solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haberse modificado, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución. SM

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla. (Signature)

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión (Signature)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés  
Cholula, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1381/2022**  
Folio solicitud: **210437422000152**

Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1381/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de octubre de dos mil veintidós.

PD3/HFCM-RR-1327/2022 /MMAG/Resolución